

EL GEOBLOCKING Y LOS SERVICIOS DIGITALES PROTEGIDOS EN EL MERCADO ÚNICO DIGITAL

Geoblocking and protected digital services in the digital single market

Ignacio López López¹

<https://doi.org/10.62140/ILL612024>

Sumario: 1.El mercado único digital, 2.El bloqueo geográfico. 2.1-La regulación del bloqueo geográfico en la UE. 3. La especial protección de las retransmisiones deportivas. 4. Conclusión.

Resumen: El 3 de diciembre de 2018 entró en vigor el Reglamento 2018/302 (UE) del Parlamento y del Consejo, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior. El objeto de esta comunicación es realizar un análisis de las principales situaciones que en la actualidad suponen algún tipo de restricción al consumidor dentro del mercado común, debido a lo que se conoce como bloqueo geográfico, poniendo especial énfasis tanto en las causas que traen este tipo de bloqueo como en las ocasiones en las que el TJUE ha fallado en contra del mismo delimitando así este concepto. De esta forma se tratará de acotar el marco actual del bloqueo geográfico en el ámbito de los servicios digitales que se ofertan dentro de lo que se conoce como mercado único digital. En definitiva lo que busca este estudio es realizar una aproximación actual al Reglamento 2018/302 y las consecuencias que éste tiene para los consumidores de los distintos Estados miembro de la Unión europea en lo que se refiere a la oferta y consumo de bienes y servicios digitales en cualquier Estado miembro.

Palabras clave: propiedad intelectual, geoblocking, unión europea, mercado único digital, servicios digitales, derechos de autor, consumidores.

Abstract: On December 3, 2018, Regulation 2018/302 (EU) of the Parliament and of the Council on measures to prevent unjustified geographical blocking and other forms of discrimination based on nationality, place of residence or location entered into force. establishment of customers in the internal market. The purpose of this communication is to carry out an analysis of the main situations that currently involve some type of restriction to the consumer within the common market, due to what is known as geographical blocking, placing special emphasis on the causes that bring this type of blocking as well as on the occasions in which the CJEU has ruled against it, thus delimiting this concept. In this way, an attempt will be made to limit the current framework of geographical blocking in the field of digital services offered within what is known as the digital single market. Ultimately, what this study seeks is to carry out a current approach to Regulation 2018/302 and the consequences that it has for consumers in the different Member States of the European Union with regard to the supply and consumption of digital goods and services. in any Member State.

Keywords: intellectual property, geoblocking, European Union, digital single market, digital services, copyright, consumers.

1. EL MERCADO ÚNICO DIGITAL

La creación del mercado único europeo, también conocido como mercado interior, en el que se eliminan las fronteras internas, y que posibilita la libre circulación, estudio, trabajo, consumo y operación de los ciudadanos de la Unión Europea en los 27 Estados miembros tiene como base las llamadas libertades básicas, que incluyen la libertad de circulación de bienes, capitales y trabajadores, así como la libertad de prestación de servicios y de establecimiento.

¹ Doctor en Derecho por la Universidad de Vigo. E-mail: ignacio@iglopez.com

Para el funcionamiento efectivo del mercado común, es esencial implementar garantías adecuadas que permitan la participación en el tráfico económico comunitario en igualdad de condiciones para todos los miembros. Las libertades económicas fundamentales que rigen el mercado común actúan como elemento unificador en torno al cual orbitan y aceptan todos los Estados miembros, proporcionando cohesión a este espacio europeo denominado "mercado único".

Como principio constitucional europeo, el artículo 26.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores, garantizando la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.

En la Tercera Parte del TFUE, dedicada a las Políticas y Acciones Internas de la Unión, el Título I aborda los principios que rigen el funcionamiento del mercado interior. Nos referimos a las "libertades económicas comunitarias", que incluyen la libre circulación de mercancías (Título II) y la libre circulación de personas, servicios y capitales (Título IV), los cuales se analizarán en secciones posteriores.

Ahora debemos plantearnos si estas libertades que están implementadas en el ámbito físico alcanzan al ámbito digital, ya que a la vista de los distintos documentos emanados de los organismos europeos parece que se requiere de un planeamiento normativo nuevo que afronte nuevos retos y problemas que surgen en el ámbito digital en su vertiente supranacional.

Curiosamente el mercado único digital se define en cuanto a las barreras que plantea, y no en relación a las libertades que están instauradas en el mercado único que podemos llamar físico, por lo que parece que nos enfrentamos a escenarios distintos.

"El mercado único digital consiste esencialmente en eliminar las barreras nacionales a las transacciones en línea. Se basa en el concepto de mercado común, concebido para eliminar las barreras comerciales entre los Estados miembros con el objetivo de aumentar la prosperidad económica y contribuir a «una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos», y que ha dado lugar al concepto de mercado interior, definido como «un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales está garantizada»".²

2. EL BLOQUEO GEOGRÁFICO

Geo-blocking se refiere a medidas técnicas mediante las cuales los vendedores en línea evitan el acceso a su sitio web o interfaz digital a compradores ubicados en Estados

² Parlamento europeo. Fichas temáticas sobre la unión europea. La ubicuidad del mercado único digital. <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/43/el-mercado-unico-digital-omnipresente>

miembros diferentes a aquellos donde los vendedores tienen su sede. Una condena directa al geo-blocking sería problemática, ya que el geo-blocking se presenta en dos versiones: la "justificada" y la "injustificada".

Las nuevas reglas tienen como objetivo combatir la discriminación entre compradores basada en la nacionalidad, país de establecimiento, residencia o ubicación. Las discriminaciones territoriales que excluyen a los compradores en línea sin un propósito legítimo son consideradas geo-blocking injustificado.

La prohibición también afecta cualquier otra forma de restricciones territoriales que lleven indirectamente al mismo efecto discriminatorio. Las prácticas ilegales pueden incluir bloquear el acceso de los compradores a plataformas en línea o suprimir su capacidad para completar un pedido desde fuera de un Estado miembro. De manera similar, aplicar diferentes precios o condiciones de venta según la nacionalidad, residencia o lugar de establecimiento del cliente es ilegal.³

Estos bloqueos pueden ser activados por la dirección IP, la dirección postal para el pedido, el Estado miembro donde está registrada la tarjeta de crédito del comprador para los pagos. Como resultado, los compradores no pueden aprovechar las diferencias de precios entre los Estados miembros. Sin embargo, el geo-blocking también puede servir para fines positivos, como actuar como una herramienta de aplicación de la ley en la web. A través del geo-blocking, las legislaciones locales que impiden el acceso a contenido o servicios en línea disponibles en todo el mundo pueden aplicarse localmente.

Esto se puede hacer sin un impacto indebido en el acceso en otros países con reglas más permisivas. Bloquear el acceso de usuarios de países extranjeros seleccionados permite a los proveedores circular contenido solo en países donde es legalmente accesible, sin exponerse a consecuencias legales en otros Estados.

Uno también podría pensar en el derecho al olvido. Cumpliendo con las reglas de protección de datos, los proveedores de sitios web pueden cumplir con las solicitudes de los usuarios en línea para borrar contenido en un solo Estado mediante el geo-blocking de acceso desde allí. Sin embargo, el acceso al mismo contenido desde otros países donde la solicitud de olvido no se aplica o no puede aplicarse sigue siendo posible. Sin geo-blocking, el proveedor del sitio web estaría obligado a eliminar globalmente el contenido.

Además, gracias al geo-blocking, los licenciarios de contenido pueden adaptar el alcance geográfico y el precio de las licencias a las necesidades del cliente. Las licencias

³ DE MIGUEL ASENSIO, P., «Reglamento (UE) 2018/302 sobre bloqueo geográfico y otras formas de discriminación», Blog de Pedro de Miguel Asensio [en línea] (2018), Disponible en: <<http://pedrodemiguelasensio.blogspot.com/2018/03/reglamento-ue-2018302-sobre-bloqueo.html#more>>.

limitadas territorialmente son más baratas que las globales, pero necesitan una protección adecuada contra la circulación en línea gratuita a nivel mundial.

Al prohibir exclusivamente el geo-blocking injustificado y las prácticas discriminatorias, la nueva regulación reconoce el propósito útil de las delimitaciones territoriales en línea. En algunos casos, podrían ser instrumentales para la búsqueda de políticas públicas u otras justificaciones legítimas.

2.1. La regulación del bloqueo geográfico en la UE

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/302 relativo al bloqueo geográfico⁴ del Parlamento europeo la Unión europea se pone como objetivo prohibir la discriminación injustificada de los clientes que compran productos o servicios. Se pretende garantizar que la nacionalidad, el lugar de residencia o el lugar de establecimiento de los clientes no puedan utilizarse para denegar el acceso a una tienda en línea (por ejemplo, de productos electrónicos o de prendas de vestir) o a un servicio prestado en línea y consumido fuera de línea en la Unión Europea (por ejemplo, el alquiler de automóviles), también cuando esta discriminación esté relacionada con los medios de pago.

En primer lugar debemos de tener en cuenta que este reglamento no tiene aplicación a transacciones en las que todos los elementos se circunscriben a un Estado miembro, por lo que su ámbito de aplicación será transfronterizo.

Es en el ámbito material de aplicación de este reglamento en el que haremos mayor hincapié ya que da lugar precisamente al objeto principal de este trabajo, y esto es porque este Reglamento está íntimamente relacionado con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, ya que el Reglamento asume las actividades excluidas de esta Directiva y por tanto quedan al margen de la aplicación de este Reglamento entre otros, los servicios de interés general no económicos, los servicios de transporte, las actividades de juego, los servicios sanitarios, algunos servicios sociales y los servicios audiovisuales.

Precisamente es la exclusión de estos últimos del ámbito de aplicación del Reglamento los que nos generan mayor interés en este estudio. No sólo por el hecho en sí de excluir este concreto servicio sino que de forma explícita se incluyen en esta exclusión los servicios cuya característica principal sea el suministro de acceso a retransmisiones deportivas y que se prestan sobre la base de licencias territoriales exclusivas.

⁴ Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE (Texto pertinente a efectos del EEE.)

3. LA ESPECIAL PROTECCIÓN DE LAS RETRANSMISIONES DEPORTIVAS

Hemos visto como ha habido un notable esfuerzo por parte de las autoridades europeas para evitar el bloqueo geográfico injustificado que ha quedado plasmado en el citado Reglamento(UE) 2018/302.

Pero este Reglamento, aunque se había autoimpuesto como objetivos *"lograr el pleno potencial del mercado interior en tanto que espacio sin fronteras interiores en el que, entre otras libertades, se garantice la libre circulación de mercancías y la libre prestación de servicios, no basta con suprimir las barreras entre los Estados miembros creadas por los propios Estados."*⁵

Sin embargo entre las excepciones de este Reglamento, una de ellas llama poderosamente la atención, y es que de la aplicación del mismo se excluyen *"los servicios audiovisuales (...) así como los servicios cuya característica principal sea el suministro de acceso a transmisiones deportivas que se prestan sobre la base de licencias territoriales exclusivas."*⁶

Y entendemos que llama la atención porque en el ámbito de la competencia no es la primera vez que el sector del deporte se ve beneficiado. Recordemos, entre otros casos, como a finales de los años 90 varias decisiones de la Comisión⁷, influyeron en la actual regulación del sistema de venta conjunta de derechos audiovisuales, cuando anteriormente este sistema se consideraba práctica restrictivas de la competencia.

De todos modos, recientemente, vemos como se han ido tomando medidas por para ir limando estos perjuicios.

A día de hoy tenemos la posibilidad de portabilidad de nuestros servicios digitales contratados, las cuentas de netflix etc..., portabilidad de tlf. Y podemos disfrutar de música en línea sin restricciones, ebooks. Por eso resulta curiosa esta excepción tan concreta, con alusión al deporte, que parece hecha ad hoc.⁸

⁵ Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE. Considerando 1

⁶ CASTELLÓ PASTOR, JOSÉ JUAN, "Disponibilidad de productos y servicios en línea en el mercado único digital", en CASTELLÓ PASTOR, JOSÉ JUAN, GUERRERO PEREZ A. y MARTÍNEZ PÉREZ, M. (Dir.), Derecho de la Contratación Electrónica y Comercio Electrónico en la Unión Europea y en España, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 315-321, pag 11.

⁷ Comisión Europea. Asunto IV/37.214 — DFB — Comercialización conjunta de los derechos de transmisión de algunos campeonatos de fútbol por radio y televisión en Alemania (1999/C 6/07).

Comisión Europea. Asunto IV/37.398 UEFA Comercialización centralizada de los derechos comerciales de la Liga de Campeones de la UEFA (1999/C 99/09). Comisión Europea. Comunicación publicada, de conformidad con el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento no 17 del Consejo referente al asunto COMO/C.2/38.173 y 38.453 — Venta conjunta de los derechos de difusión en exclusiva de la FA Premier League por los medios de comunicación (2004/C 115/02).

⁸ Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior Texto pertinente a efectos del EEE.

Y en el último informe sobre la aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico de 2018 en el mercado único digital de noviembre de 2023⁹ en sus conclusiones la ponente ponía de manifiesto *"que, a diferencia del ámbito de los productos y servicios relativos a la música, los libros electrónicos, videojuegos y programas informáticos, los avances realizados en el mercado audiovisual para aumentar la disponibilidad transfronteriza de catálogos son limitados. Aunque los contenidos audiovisuales no forman parte del ámbito de aplicación del Reglamento, se mencionó explícitamente una posible inclusión del sector en la cláusula de revisión, ya que los consumidores siguen reconociéndolo como el que presenta más barreras de bloqueo geográfico."*

Y, si bien, celebra los avances realizados en términos de disponibilidad transfronteriza de catálogos de productos y servicios de música, libros electrónicos, videojuegos y programas informáticos, tanto en modelos de suscripción como de transacción; *"lamenta las mejoras limitadas en la disponibilidad transfronteriza de catálogos de contenidos audiovisuales y eventos deportivos en directo, que contribuyen a la percepción de los consumidores de que el sector de los servicios audiovisuales es el que aplica el mayor nivel de bloqueo geográfico"*.

Como decíamos, a día de hoy existen dos Reglamentos que suponen una excepción a la exclusividad territorial del sector audiovisual, como son el Reglamento sobre portabilidad, que prevé la portabilidad de una suscripción a un servicio de contenidos en línea en todos los Estados miembros, y la Directiva (UE) 2019/789 sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea¹⁰, que prevé el acceso en toda la Unión Europea a programas de noticias y actualidad, así como las producciones propias de un organismo de radiodifusión financiadas exclusivamente por este; considera que, en concreto,

Sin embargo en el citado informe la ponente hace especial referencia a que se *"requieren medidas adicionales para satisfacer las expectativas de los consumidores en relación con la disponibilidad transfronteriza de catálogos de eventos deportivos"*.

Pide, en este contexto, a la Comisión que proponga soluciones tangibles que permitan a los consumidores, y en particular a los ciudadanos que viven en regiones transfronterizas o pertenecientes a minorías lingüísticas, acceder legalmente a distintos contenidos de catálogos transfronterizos; recuerda la obligación de la Comisión de informar sobre la evaluación del

⁹ INFORME sobre la aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico de 2018 en el mercado único digital 7.11.2023 - (2023/2019(INI)), Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

¹⁰ Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE (Texto pertinente a efectos del EEE.)

Reglamento sobre el bloqueo geográfico, y recomienda acompañarla con una revisión exhaustiva del Reglamento sobre el bloqueo geográfico.

Pero a pesar de que parecía que, como decíamos, las autoridades europeas habían puesto el foco en solventar o modificar esta restricción tan concreta el 13 de diciembre de 2023, el Parlamento Europeo votó por un contundente 376 votos a favor, 111 en contra y 107 abstenciones no incluir a la industria audiovisual en el ámbito de aplicación del Reglamento 2018/302 sobre el uso del bloqueo geográfico de la Unión Europea (UE) con base en los siguientes argumentos:

"En respuesta a las limitadas mejoras en el acceso transfronterizo a catálogos en línea de contenidos audiovisuales y eventos deportivos en directo, los eurodiputados subrayan la importancia de modernizar el sector audiovisual para satisfacer las expectativas de los consumidores en términos de disponibilidad, asequibilidad, flexibilidad y calidad de contenido.

Los eurodiputados quieren una mayor disponibilidad de catálogos transfronterizos, así como acceso transfronterizo y capacidad de búsqueda de eventos deportivos a través de servicios de streaming. Quieren específicamente que la Comisión Europea y los Estados miembros evalúen cuidadosamente todas las opciones para reducir la prevalencia de barreras de bloqueo geográfico injustificadas y discriminatorias, considerando al mismo tiempo el impacto potencial de esto en los modelos de negocio existentes y en la financiación de las industrias creativas.

Sin embargo, los eurodiputados argumentan que ampliar el alcance de las normas al sector audiovisual resultaría en una pérdida significativa de ingresos, amenazaría la inversión en nuevos contenidos, reduciría la diversidad cultural de los contenidos y disminuiría los canales de distribución y, en última instancia, aumentaría los precios para los consumidores.

Según los eurodiputados, es necesaria una mayor evaluación del impacto potencial que tendría la ampliación de las normas en el sector audiovisual. También abogan por un calendario realista para que el sector audiovisual pueda adaptarse y garantizar la preservación de la diversidad cultural y la calidad de los contenidos."¹¹

4.CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, y con base en lo expuesto anteriormente, si bien, el bloqueo geográfico representa un obstáculo significativo para el mercado único digital en la Unión Europea, y así se ha reconocido como hemos visto en el informe sobre la aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico de 2018 en el mercado único digital de 2023,

¹¹ Parlamento Europeo. Noticias. MEPs want to revise EU geo-blocking rules to eliminate remaining barriers. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20231208IPR15768/meps-want-to-revise-eu-geo-blocking-rules-to-eliminate-remaining-barriers>

también es cierto que se han ido tomando medidas de cara a limitar lo más posible estos obstáculos al mercado único.

En el caso concreto que hemos reseñado en el apartado anterior, es importante poner de relieve lo dicho en el informe referido, que señala que sería beneficioso ampliar el ámbito del reglamento a los servicios audiovisuales y además como ya hemos dicho la propia ponente de forma expresa *"lamenta que, a diferencia del ámbito de los productos y servicios relativos a la música, los libros electrónicos, videojuegos y programas informáticos, los avances realizados en el mercado audiovisual para aumentar la disponibilidad transfronteriza de catálogos son limitados."*

De este modo se plantea explícitamente una posible inclusión del sector en la cláusula de revisión, ya que los consumidores siguen reconociendo el sector audiovisual como el que presenta más barreras de bloqueo geográfico.

Cierto resulta que a día de hoy la propuesta de inclusión de este sector fue rechazada y la restricción que afecta o beneficia más bien a las transmisiones deportivas que se prestan sobre la base de licencias territoriales exclusivas. Pero a pesar de las presiones que obviamente puedan venir de las partes interesadas, parece que la Unión europea se encuentra en el camino a eliminar esta restricción o al menos a modificarla de alguna forma, de modo que perjudique de menor manera al consumidor.

Pero dicho esto, a pesar de que podamos tener una visión optimista en relación a la modificación de este apartado, aunque no sepamos cuando. La realidad es que a día de hoy sigue vigente esta curiosa, dentro del contexto expuesto, excepción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CASTELLÓ PASTOR, J. J., "Disponibilidad de productos y servicios en línea en el mercado único digital", en CASTELLÓ PASTOR, J.J., GUERRERO PEREZ A. y MARTÍNEZ PÉREZ, M. (Dir.), Derecho de la Contratación Electrónica y Comercio Electrónico en la Unión Europea y en España, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021, pp. 315-321.

DE MIGUEL ASENSIO, P., «Reglamento (UE) 2018/302 sobre bloqueo geográfico y otras formas de discriminación», Blog de Pedro de Miguel Asensio [en línea] (2018), Disponible en: <<http://pedrodemiguelasensio.blogspot.com/2018/03/reglamento-ue-2018302-sobre-bloqueo.html#more>>

Parlamento europeo. Fichas temáticas sobre la unión europea. La ubicuidad del mercado único digital. <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/43/el-mercado-unico-digital-omnipresente>

Comisión Europea. Asunto IV/37.214 — DFB — Comercialización conjunta de los derechos de transmisión de algunos campeonatos de fútbol por radio y televisión en Alemania (1999/C 6/07).

Comisión Europea. Asunto IV/37.398 UEFA Comercialización centralizada de los derechos comerciales de la Liga de Campeones de la UEFA (1999/C 99/09).

Comisión Europea. Comunicación publicada, de conformidad con el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento no 17 del Consejo referente al asunto COMO/C.2/38.173 y 38.453 — Venta conjunta de los derechos de difusión en exclusiva de la FA Premier League por los medios de comunicación (2004/C 115/02).

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de mayo de 2010, sobre cómo ofrecer un mercado único a los consumidores y los ciudadanos (2010/2011(INI))

Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior Texto pertinente a efectos del EEE.

Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE.

Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE (Texto pertinente a efectos del EEE.)

EUROPA 2020 Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador /* COM/2010/2020 final */

INFORME sobre la aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico de 2018 en el mercado único digital 7.11.2023 - (2023/2019(INI)), Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor.

Parlamento Europeo. Noticias. MEPs want to revise EU geo-blocking rules to eliminate remaining barriers. <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20231208IPR15768/meps-want-to-revise-eu-geo-blocking-rules-to-eliminate-remaining-barriers> 13/12/2023.